



Bogotá D.C.

Señora:

SANDRA PATRICIA ACOSTA RAMIREZ

Propietaria Apartamento 101 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MAFE
Diagonal 45 A Sur # 8 – 18 Este. Apartamento 101. Barrio La Gloria – Localidad de San Cristóbal
Bogotá D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION 2573 DE 20 DICIEMBRE DE 2021**

Expediente No. **1-2012-62116-1**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del acto **RESOLUCION 2573 DE 20 DICIEMBRE DE 2021** proferido por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Al notificado se envía anexo una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Diego Fernando Carrillo Acuña – Contratista SIVCV DC*

Revisó: *Claudia Ximena Castillo - Contratista SIVCV*

Aprobó: *Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV*

Anexo: 4 Folios

RESOLUCIÓN No. 2573 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019**, decidió culminar la orden impuesta por medio de la **Resolución No. 1172 de 18 de agosto de 2015**, en contra del enajenador **LAUREANO GOMEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.039.499** y registro de enajenador **No. 2008106 (cancelado)**, por las deficiencias constructivas identificadas en el apartamento 101 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MAFE, según los hechos especificados en el Informe de Verificación de Hechos No. 13-159 de 04 de marzo de 2013 (fs. 10-15); actuación administrativa adelantada mediante el expediente No. 1-2012-62116-1.

La **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** “*Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo*”, se notificó al enajenador **LAUREANO GOMEZ VARGAS**, mediante Aviso el día 09 de noviembre de 2021, según radicado No. 2-2021-61966 de 08 de noviembre de 2021, entregado de manera efectiva en la dirección de notificaciones (folio 88), de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; lo anterior, previo cumplimiento de lo ordenado por el artículo 67 ibidem, según radicación No. 2-2020-07464 de 14 de marzo de 2020, entregado en la dirección correspondiente según la guía No. YG255176722CO, como se verifica a folios 84 y 85 del expediente.

La citada **Resolución No. 1716 de 2019**, se notificó al propietario del apartamento 101 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MAFE, mediante Aviso el día 09 de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 2573 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019”

2021, según radicado No. 2-2021-61967 de 08 de noviembre de 2021, entregado de manera efectiva en la dirección de notificaciones (folio 89), de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; lo anterior, previo cumplimiento de lo ordenado por el artículo 67 ibidem, según radicación No. 2-2020-0746 de 14 de marzo de 2020, con causal de devolución según la guía No. YG238172632CO; por lo que se procedió de conformidad con el artículo 68 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011 a la publicación de la citación desde el día 11 de marzo de 2020 hasta el día 17 de marzo de 2020 (fs. 79-81).

Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-48637 de 25 de noviembre de 2021, la señora **SANDRA PATRICIA ACOSTA RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.160.660**, propietaria del apartamento 101 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MAFE, interpuso Recurso de Reposición en contra de la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo”*, manifestando que *“(…) no estoy de acuerdo con lo expuesto en dicha resolución porque nunca recibí ninguna notificación (…)”* (folio 91).

Que acorde con lo anterior, corresponde a esta Subdirección resolver el recurso de reposición presentado en contra de la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo”*, previo el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Procedencia

Con relación a los recursos que proceden contra un acto administrativo definitivo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

RESOLUCIÓN No. 2573 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019"

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

En ese orden, como la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** *"Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo"*, es un acto administrativo definitivo el Recurso de Reposición presentado por el sancionado es procedente, conforme lo dispuesto en las citadas normas.

2. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el referido artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que este procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones a cargo de este Despacho la siguiente:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Acorde con lo expuesto, este Despacho es competente para pronunciarse sobre el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** *"Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo"* *fla*

RESOLUCIÓN No. 2573 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019”

3. Oportunidad

Revisado el expediente se verificó que el Recurso de Reposición se presentó dentro del término legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011¹, toda vez que la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo”*, se notificó a la propietaria del apartamento 101 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MAFE mediante Aviso el día 09 de noviembre de 2021; y el Recurso de Reposición en contra de la mencionada resolución se interpuso el día 25 de noviembre de 2021, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva notificación.

4. Consideraciones

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones y competencias que recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Acorde a lo anterior, el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Subdirección se enfoca en constatar si los hechos verificados por la Administración Distrital constituyen vulneración a la normatividad que regula la actividad de enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de inmuebles destinados a vivienda, acto desarrollado a través de la investigación administrativa que se ha de adelantar en atención al procedimiento previsto en el Decreto Distrital 572 de 2015, en armonía con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas relacionadas.

¹ “Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

RESOLUCIÓN No. 2573 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019”

En esos términos, procede este Despacho a analizar el Recurso de Reposición presentado mediante radicado No. 1-2021-48637 de 25 de noviembre de 2021, escrito con el que la interesada pretende se revoque la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo”*. En ese sentido, manifiesta la interesada que que *“(…) no estoy de acuerdo con lo expuesto en dicha resolución porque nunca recibí ninguna notificación (…)”*.

Conforme lo expuesto por la parte recurrente, para efectos de analizar los argumentos planteados, este Despacho estima conveniente traer a colación el contenido del artículo 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que dispone lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse (…)”.

En ese orden, corresponde hacer saber que para notificar la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo”*, se procedió a enviar citación para la notificación personal al propietario del apartamento 101 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MAFE, según radicación No. 2-2020-0746 de 14 de marzo de 2020, con causal de devolución según la guía No. YG238172632CO (folio 80).

Por lo que se procedió, de conformidad con el artículo 68 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011, a la publicación de dicha citación desde el día 11 de marzo de 2020 hasta el día 17 de marzo de 2020 (fs. 81). Finalmente, se procedió a la notificación mediante Aviso, que se recibió el día 09 de noviembre de 2021 en la dirección correspondiente (folio 89), según radicado No. 2-2021-61967 de 08 de noviembre de 2021; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que dispone lo siguiente: *pa*

RESOLUCIÓN No. 2573 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019”

“Artículo 69. Notificación por aviso.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

En el mismo sentido de lo anterior, La **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** “*Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo*”, se notificó al enajenador **LAUREANO GOMEZ VARGAS**, mediante Aviso el día 09 de noviembre de 2021, según radicado No. 2-2021-61966 de 08 de noviembre de 2021, entregado de manera efectiva en la dirección de notificaciones (folio 88), de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; lo anterior, previo cumplimiento de lo ordenado por el artículo 67 ibidem, según radicación No. 2-2020-07464 de 14 de marzo de 2020, entregado en la dirección correspondiente según la guía No. YG255176722CO, como se verifica a folios 84 y 85 del expediente.

Así las cosas, este Despacho no comparte el criterio bajo el cual la recurrente establece que no se notificó la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** “*Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo*”, toda vez que es claro que dicho acto administrativo se notificó por medio de Aviso de Notificación al enajenador **LAUREANO**

RESOLUCIÓN No. 2573 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019”

GOMEZ VARGAS y al propietario del apartamento 101 del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLA MAFE**, según lo expuesto con anterioridad.

Expuesto lo anterior, se descarta la idea de que en transcurso de la actuación y ejecución del procedimiento administrativo se hubiese desatendido el derecho al Debido Proceso que le asiste a la investigada. En consecuencia, esta Subdirección no comparte los argumentos propuestos por la parte recurrente y por lo tanto no serán acogidos dentro de la presente actuación, pues tales motivos de inconformidad no resultan suficientes para modificar en algún sentido la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** “*Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo*”.

Finalmente, esta Subdirección estima relevante hacer saber que las diligencias administrativas adelantadas en la presente actuación fueron desarrolladas conforme a las competencias asignadas, con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente y con sujeción a las evidencias fácticas y jurídicas que hicieron parte de la investigación, actuación que se desarrolló dentro del marco normativo que garantiza la correcta expedición de los actos administrativos. Del mismo modo, es necesario establecer que este Despacho ha actuado conforme a la ley, dentro de la órbita de sus funciones y en congruencia con el principio de legalidad, pues la actuación administrativa se enfocó en cumplir a cabalidad el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 572 de 2015 y demás normas complementarias.

Para esta Subdirección resulta indiscutible que el Acto Administrativo materia de estudio fue proferido en cumplimiento de los lineamientos sustanciales determinados en las normas legales aplicable, con respeto absoluto del derecho al Debido Proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento del principio de legalidad y plena observancia de todas las garantías con que gozan las partes en el desarrollo de la investigación administrativa.

Conforme lo anterior, como quiera que los argumentos planteados por la parte recurrente no son suficientes para desvirtuar el acto administrativo objeto de recurso, este Despacho procederá a confirmar la decisión contenida en la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** “*Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo*”, 

RESOLUCIÓN No. 2573 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019”

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019** “*Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo*”, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la **Resolución No. 1716 de 23 de agosto de 2019**, conforme las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

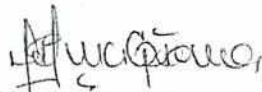
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **SANDRA PATRICIA ACOSTA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.160.660**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al enajenador **LAUREANO GOMEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.039.499**, y registro de enajenador No. **2008106 (cancelado)**.

ARTÍCULO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Axel David Murillo Paredes - Abogado Contratista SICV.
Revisó: Jairo de Jesús Duitama Reyes - Profesional Especializado SICV.